

173

*ORDEN de 2 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del Centro López Vicuña, de Palencia.*

El centro denominado «López Vicuña», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de los ciclos formativos de grado superior «Documentación Sanitaria» e «Integración Social», en base a lo establecido en la Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resolvieron los expedientes de modificaciones de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), modificada por la Orden de 28 de junio de 1999, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes para el curso 1999/2000, se le concedió concierto educativo para cuatro unidades de los ciclos formativos de grado superior «Animación Sociocultural», «Documentación Sanitaria», «Higiene Bucodental» e «Integración Social», conforme a la solicitud formulada por la titularidad del centro.

A la vista del escrito presentado por la titularidad del centro, en el que pone de manifiesto que como consecuencia de la falta de alumnado no se ha puesto en funcionamiento la unidad concertada para el ciclo formativo de grado superior «Animación Sociocultural» y conforme a la propuesta formulada por el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial del Departamento en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo de los ciclos formativos de grado superior que mantiene el Centro López Vicuña, sito en la calle Higinio Aparicio, 1, de Palencia, por disminución de una unidad del ciclo formativo de grado superior «Animación Sociocultural», quedando establecido un concierto educativo para estas enseñanzas, durante el curso 1999/2000, para las siguientes unidades:

- 1: Ciclo formativo de grado superior «Documentación Sanitaria».
- 1: Ciclo formativo de grado superior «Higiene Bucodental».
- 1: Ciclo formativo de grado superior «Integración Social».

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultural notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir de inicios del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

174

*ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Environment Versus Pollution», de Ibiza (Balears).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Environment Versus Pollution», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

#### Antecedentes

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Ibiza con fecha 16 de noviembre de 1998 por don Higinio Pi García, don Andras Szasz, don Martín Palau Sanso, don Francisco de Asís de Quinto Zumárraga, Conde de Quinto; don Pedro Ventura Palau, don Patrick Malcolm Reynolds, doña Mercedes Mandy Pi Cunningham, todos ellos en su propio nombre y derecho, y además don Higinio Pi García, en nombre y representación de don Alexandre Gerstl, don Johann Kubu, don Antonio Pinal Gil, don Carlos Tusquets Trias de Bes y don Bassam Habib Farha. Dicha escritura ha sido complementada por otra de aclaración, rectificación, ratificación y nombramiento de cargos otorgada en Ibiza con fecha 13 de septiembre de 1999.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Ibiza, avenida de España, número 26, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: Iniciar un programa medio ambiental de interés público.

Dicho programa, que tendrá una base científica de estudio, investigación y análisis de la problemática real en lo que al deterioro medioambiental se refiere y que se canalizará a través de la conservación, mantenimiento y mejora de los fondos marinos y la biodiversidad que en sus aguas se encuentra, cauces y fondos de los ríos, áreas de ocupación de desechos, desperdicios o cualquier otro foco de almacenamiento de tales sustancias y en ganarlo toda aquella zona que pudiera suponer una afectación, deterioro o degradación del medioambiente, todo ello a través de sistemas de análisis, tratamientos, actividades de reciclaje, cursos de formación, publicaciones y programas de acción de iniciativa propia, así como a través del sistema de cooperación con programas que a iniciativa de otras instituciones ya estuvieren en funcionamiento o se iniciaren en el futuro. Y en general cualquier otra actividad que se relacionare con los temas a los que se ha hecho mención.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o zonas de influencia de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de tres y un máximo de quince Patronos, constando en la propia escritura de constitución, la designación y aceptación de los Patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Francisco de Asís de Quinto Zumárraga, conde de Quinto, como Presidente; don Andras Szasz como Vicepresidente; don Higinio Pi García, como Vocal, y don Francisco Sancho Jaraiz, como Secretario.

Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 4.000.000 de pesetas totalmente desembolsada y depositada en entidad bancaria.

#### Fundamentos jurídicos

##### I

Competencia.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento, para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones

del Protectorado por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

## II

Normativa.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación:

El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley.

La Orden de 18 de mayo de 1999, por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general técnico del Departamento, las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

## III

Motivación.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor de la investigación y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de renta a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Enviroment Versus Pollution», de ámbito estatal, con domicilio en Ibiza, avenida de España, número 26, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones del Departamento.

## 175

*ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación FETEIA» de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la Fundación Feteia, constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

### Antecedentes

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Barcelona con fecha 20 de mayo de 1999 por la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, en anagrama FETEIA, por medio de su representante don Jesús Cuéllar Aguilar en su calidad de Presidente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Barcelona, vía Laietana, números 32-34, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado Español.

Tercero. *Fines.*—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son:

1. La realización de todo tipo de actividades, estudios, informes, investigaciones, estadísticas, encuestas y cualquier otra clase de trabajos relacionados con la logística y el transporte en cualesquiera de sus modalidades y ámbitos, y las actividades complementarias, auxiliares, conexas o relacionadas con él.

2. La prestación de servicios de enseñanza y formación profesional en el sector de la logística y del transporte y de las actividades complementarias, auxiliares, conexas o relacionadas, promoviendo y organizando cursos, conferencias, mesas de trabajo, simposios, encuentros de profesionales, jornadas técnicas y actuaciones similares.

3. La difusión y publicación de todos aquellos trabajos, estudios, informaciones o antecedentes que se consideren necesarios o convenientes para el perfeccionamiento de los diferentes modos y sistemas de transporte y el mejor desarrollo de las actividades complementarias, auxiliares, conexas o relacionadas con la logística y el transporte en cualquiera de sus modalidades y ámbitos.

4. El impulso, desarrollo y apoyo a todas las actividades empresariales, sociales y culturales de todo tipo, al objeto de que los empresarios relacionados con la logística y el transporte en cualesquiera de sus modalidades y ámbitos, y las actividades complementarias, auxiliares, conexas o relacionadas con él, estén lo suficientemente preparados y en disposición de aceptar los retos de la incorporación de nuestro país a la Unión Europea, facilitando y promocionando el desarrollo tecnológico del sector, informando de la aplicación de nuevas técnicas en el campo de investigación y desarrollo, y fomentando el desarrollo mediante el fomento de los avances que se están produciendo continuamente en todos los ámbitos de la estructura de las empresas.

5. Favorecer las técnicas y los proyectos que permitan a las empresas mejorar su competitividad.

6. Dentro de este amplio objeto, la Fundación podrá promover cuantas actividades están dirigidas a la comunicación y creatividad empresarial y cultural, la investigación social y científica y, en general, cualquier actividad que el Patronato considere conveniente para cumplir los fines fundacionales.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria, constan como beneficiarios de las prestaciones fundacionales, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en los estudios, informes, servicios y, en general, en los trabajos que la Fundación realice para la promoción y desarrollo del transporte y de sus actividades auxiliares y complementarias.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de tres y un máximo de veinticinco Patronos, constanding en la propia escritura de constitución, la designación y aceptación de los Patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Jesús Cuéllar Aguilar, Presidente, en su calidad de Presidente de la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, por anagrama (FETEIA); don Jordi Mallol Soler, Vicepresidente, Presidente de la Asociación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados de Barcelona, en anagrama ATEIA-Barcelona; don Alejandro Vázquez Garrido, Presidente de ATEIA-Alicante; don Emilio Medina Reborio, Presidente de ATEIA-Cádiz; don Juan Matas Janet, Presidente de ATEIA-Girona; don Julián Carreño Sánchez, Presidente de ATEIA-Guipúzcoa; don Antonio López Matrán, Presidente de ATEIA-Madrid; doña Margarita López Almedáriz, Presidenta de ATEIA-Melilla; don Francisco Raúl Alonso Amoedo, Presidente de ATEIA-Pontevedra; don Pascual Gimeno Valcárcel, Presidente de ATEIA-Valencia; don Baldomero Vives Navia, Presidente de ATEIA-Tarragona, don Alberto Veci Palacio, Presidente de ATEIA-Vizcaya, todos ellos como Vocales; don Manuel María Vicens Matas, Secretario, en su calidad de Secretario general de la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados (FETEIA). Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), desembolsada en su totalidad y depositada en entidad bancaria.